



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

18643 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSELL DE DESENVOLUPAMENT COMERCIAL D'ELX

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2015 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 220, de 16 de noviembre, se considera definitivamente aprobado y se publica íntegramente, en cumplimiento de preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos de su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo que dispone el artículo 65.2 de dicho texto legal, siendo su texto íntegro el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSELL DE DESENVOLUPAMENT COMERCIAL D'ELX.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y naturaleza

Con la denominación de **Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx** se constituye un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre representantes del sector comercial y las instituciones públicas y privadas. Creado por el Ayuntamiento de Elche, su funcionamiento se rige por el presente Reglamento y, supletoriamente por los preceptos relativos a los Consells sectoriales de la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 2º. Domicilio

El Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx establece su domicilio en la Concejalía de Comercio de Elche, o en su defecto, en el Ayuntamiento de Elche o dependencia municipal que éste facilite, pudiendo establecerse cuantas delegaciones se consideren convenientes.



Artículo 3º. Ámbito de actuación.

El ámbito geográfico del CDCE se circunscribe al término municipal de Elche. En cuanto al ámbito competencial, podrán tratarse en el seno del Consell todas aquellas materias, cualquiera que sea su naturaleza, que influyan directa o indirectamente en el sector comercial ilicitano.

Artículo 4º. Funciones

El CDCE tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano consultivo del Ayuntamiento, emitiendo a petición de éste informes y dictámenes, que no tendrán carácter vinculante, en materias relacionadas con el comercio.
- b) Formular ante el Ayuntamiento o ante otras instituciones todo tipo de propuestas e iniciativas en materia comercial.
- c) Analizar la realidad comercial del municipio y el perfil y comportamiento del consumidor.
- d) Contribuir a crear una infraestructura comercial competitiva en Elche, adaptada a los hábitos de los consumidores.
- e) Promover las medidas necesarias para conseguir una ordenación comercial eficiente y competitiva dentro del territorio municipal.
- f) Asesorar al Ayuntamiento en la preparación y ejecución del diseño de las actuaciones de promoción que tengan por objeto dar a conocer los recursos comerciales de la localidad, impulsando la presencia activa de Elche en aquellos foros en los que su presencia se estime conveniente.
- g) Acercar la actuación administrativa en materia comercial a sus usuarios, coordinando las relaciones entre los comerciantes y las Administraciones Autonómica y Local.
- h) Fomentar el diálogo entre los representantes del sector comercial y las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector.
- i) Proponer la incorporación de nuevos miembros del CDCE.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º. Órganos de gobierno

El Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx consta de los siguientes órganos:

La Asamblea general.

La Comisión permanente.



Sección I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. Composición

1.- La Asamblea General del Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: Presidirá el alcalde o alcaldesa de la ciudad, o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: el miembro de la corporación municipal con competencias en materia de Comercio.

c) Secretaría: quien desempeñe tal función en el Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

d) Vocalías:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento

- Concejal competente en materia de Turismo

- Un representante de cada una de las Federaciones y Asociaciones de Comerciantes existentes en la ciudad, siempre que estén legalmente constituidas.

- Representantes de las asociaciones y federaciones de comerciantes más relevantes de la Comunitat Valenciana

- Un representante del sector de la actividad turística

- Un representante de cada uno de los mercados municipales

- Representantes de centros comerciales o de establecimientos del sector de especial relevancia en el municipio.

- Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

- Un representante de la Conselleria competente en materia de Comercio.

- Un representante del sector local de la venta no sendentaria.

- Técnico municipal de Comercio, en calidad de asesor sin voto.

- Jefe Sección Promoción del Empleo y Formación, en calidad de asesor sin voto.

2.- Se podrá incorporar la representación de otras asociaciones o entidades que así lo soliciten, a propuesta de la Asamblea, siempre que esté demostrada su vinculación al sector comercial.



Artículo 7º. De la Presidencia

1.- Son funciones de la Presidencia del CDCE:

- a) Representar al CDCE ante cualquier instancia o institución.
- b) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Sectoriales de Trabajo cuya presidencia no haya delegado, estableciendo el día y hora en que tendrán lugar.
- c) Determinar los asuntos que conformarán el Orden del Día de cada sesión. A estos efectos, podrá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir y moderar las sesiones de la Asamblea, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Sectoriales cuya presidencia no hayan delegado.
- e) Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se pudieran producir.
- f) Visar las actas y certificaciones de acuerdos de todos los órganos del CDCE.
- g) Coordinar la relación del Consell con los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento, así como con el resto de organismos oficiales.
- h) Invitar a participar en las reuniones de los órganos del CDCE a personas o entidades de reconocida competencia en los asuntos a tratar en las mismas.

2.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia, su sustitución se realizará por la Vicepresidencia.

3.- La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia las funciones que consiere oportunas.

Artículo 8º. De la Secretaría del CDCE

Son funciones de la Secretaría del CDCE, entre otras, las siguientes:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos de gobierno del Consell.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno del Consell y elaborar el Orden del Día de las mismas, por orden de la Presidencia.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno del CDCE.
- d) Expedir, con el visado del Presidente, certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos.
- e) Archivar y custodiar la documentación del CDCE, poniéndola a disposición de los órganos de gobierno o de sus integrantes cuando así sea requerido.



Artículo 9º. Nombramiento

1.- El nombramiento y cese de los representantes a que se refiere el artículo 6º corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de los respectivos sectores e instituciones a los que representan o a propuesta de la Asamblea, en aplicación del mecanismo previsto en el artículo 4ºi) precedente.

2.- Los miembros del CDCE desempeñarán sus cargos con carácter honorífico y gratuito.

Artículo 10º. Renovación

Todos los miembros del Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx cesarán en sus cargos, con ocasión de la finalización del mandato de la Corporación municipal que los nombró.

Artículo 11º. Pérdida de la condición de miembro del CDCE

Constituirán entre otros, motivo de pérdida de la condición de miembro del CDCE, los siguientes:

- a) Por extinción o disolución de la entidad a la que representa.
- b) A propuesta de la entidad a la que se representa, o la pérdida de la condición de miembro o representante de la misma.
- c) Por incapacidad permanente o fallecimiento
- d) Por ausencia a dos sesiones consecutivas del CDCE.
- e) Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.

Artículo 12º. Acuerdos

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

2.- En caso de empate, se repetirá la votación, y si aún así este persiste, decidirá el Presidente.

3.- Los acuerdos emanados del Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx, tendrán carácter consultivo e informativo. Los acuerdos del Consell no sustituirán las resoluciones, acuerdos o dictámenes de los órganos municipales constituidos al amparo de la normativa vigente y cuya intervención en el procedimiento administrativo tenga carácter preceptivo.

4.- Los miembros del CDCE están obligados a guardar confidencialidad respecto a la información a la que puedan acceder en virtud de su pertenencia al mismo, y



expresamente, cuando el Consell decida declarar una materia como confidencial o sujeta a reserva.

Artículo 13º. Convocatorias

1.- Las sesiones de la Asamblea del Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2.- La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia, a iniciativa propia o previa solicitud de la tercera parte de los miembros que la componen. En este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiera solicitado.

3.- La convocatoria se hará por escrito a los miembros con una antelación mínima de cinco días, y unido a la convocatoria irá el Orden del día, así como la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del CDCE.

4.- La Presidencia del Consell podrá convocar motivadamente sesión extraordinaria y urgente, cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la sesión con una antelación mínima de 5 días hábiles. En este caso, tal urgencia deberá ser ratificada como primer punto del Orden del Día, levantándose acto seguido la sesión, si esta no resultara apreciada por el Consell.

5.- Se considerará válidamente constituida la Asamblea cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar medida hora más tarde, se considerará constituida cuando el número de asistentes no sea inferior a tres, con la presencia, en todo caso, de las personas que desempeñan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente la sustituyeran.

Sección II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14º. Composición de la Comisión Permanente

1.- Se constituirá una Comisión permanente compuesta por las personas que desempeñen la Presidencia y la Vicepresidencia del Consell, el técnico municipal de Comercio y los vocales nombrados por la Presidencia a propuesta de la Asamblea y de entre sus miembros. Su número no será superior a diez.

2.- La Secretaría de la Comisión Permanente coincidirá con la del CDCE, y podrá intervenir en las sesiones con voz pero sin voto.

3.- La Comisión Permanente actuará por delegación de la Asamblea General, a la cual dará cuenta de sus actuaciones.



Artículo 15º. Convocatorias.

- 1.- La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decida la Presidencia o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.
- 2.- En materia de plazos, documentación, razones de urgencia o constitución válida de las sesiones, las convocatorias de la Comisión Permanente se regirán por las mismas normas establecidas en el artículo 13 para Asamblea General.

Artículo 16º Comisiones Sectoriales

- 1.- La Comisión Permanente, para el cumplimiento de sus fines, podrá determinar la creación de las Comisiones Sectoriales de Trabajo, como órganos sin atribuciones resolutorias. En el acuerdo de su creación se determinará su composición y el ámbito de actuación, extinguiéndose cuando hayan cumplido el objetivo para el que fueron creadas, o cuando así lo acuerde motivadamente la Comisión Permanente. Del resultado de su labor darán cuenta a la Asamblea General.
- 2.- La Comisión podrá designar, de modo puntual y en calidad de asesores, a personas expertas en el ámbito concreto de actuación de la Comisión Sectorial correspondiente, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las actuaciones del CDCE no podrán, en ningún caso, menoscabar las competencias decisorias que tienen legalmente atribuidas los órganos de gobierno de la Corporación Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que puedan afectar a la creación, funcionamiento y extinción de los Consejos sectoriales contemplados en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la normativa de régimen local que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Consell de Desenvolupament Comercial d'Eix se renovarà íntegramente cada vez que se renueve la Corporación Municipal. La Corporación que resultare del procedimiento electoral correspondiente procederá, por decisión de la Alcaldía-Presidencia, a la designación de sus miembros conforme a lo previsto en el presente Reglamento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consell de Desenvolupament Comercial d'Elx, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión de 25 de octubre de 2000, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de abril de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos por el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Elche, a 24 de diciembre de 2015

Concejal de Promoción Económica y Comercio

Fdo. Héctor Díez Pérez